

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 202200265 00

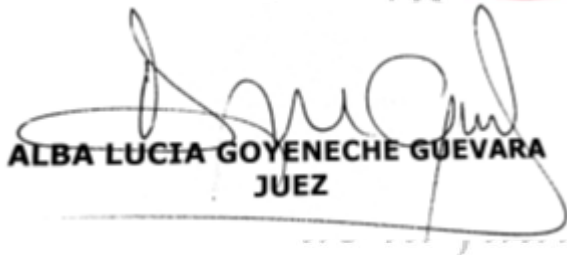
A pesar de que el anterior escrito fue allegado en tiempo, se tiene que con el mismo no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de demanda, dado que como primera medida, no se allegó el certificado especial de que trata el art. 375 del C. G. del P., ni el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión expedidos con una antelación no superior a un mes, siendo estos documentos necesario conforme al precepto legal citado, para dar curso a la demanda de pertenencia.

De otra parte, el poder aportado no cumple con las previsiones contenidas en el art. 5º de la ley 2213 de 2022, pues no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

Tampoco se indicaron los linderos actuales del predio de mayor extensión y del bien pretendido en pertenencia, pues como se informó en el escrito de subsanación, estos fueron tomados, en cuanto a los generales de una escritura pública.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28/07/2022</u>	SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA	
POR <u>ANOTACIÓN</u>	EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 123</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	